

CONSTANCIA: Popayán, 9 de septiembre de junio de 2022.- Informando que el perito Ingeniero Civil DIEGO BRAVO solicita se aplace la audiencia programada para el 16 de septiembre de 2022. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de septiembre de dos mil dos veintidós

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO REVINDICATORIO EN
RECONVENCION DE PERTENENCIA
RADICACION: 190014003002-2019-00289-00
DEMANDANTE: JOQUIN GONZALEZ VALERO
DEMANDADOS: LUZ MERY FRANCO ROSERO,
TOMAS ENRIQUE CONCHA REYES
EDILBERTO SOLANO

Interlocutorio No. 2014

Visto el informe rendido por la secretaría del despacho, y teniendo en cuenta que el perito nombrado dentro del presente asunto Ingeniero Civil DIEGO FERNANDO BRAVO solicita que se aplace la inspección judicial programada para el 16 de septiembre de 2022, toda vez que informa que hasta fecha las partes no le han suministrado la carta catastral para elaborar el peritaje al predio objeto de este proceso, documento indispensable e insustituible para rendir la experticia.

La carta catastral como lo informa la página del IGAC: “Es el documento cartográfico georreferenciado en el que se encuentran individualizados los predios que conforman la manzana **catastral** con su respectiva identificación y nomenclatura vial y domiciliaria.”

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la inspección judicial al predio objeto del proceso programada para el día 16 de septiembre de 2022 a las 8:30 am.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro quince días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, presten la debida colaboración al perito, para que proceda a elaborar el informe pericial. Prueba técnica que se requiere para determinar técnicamente el área, linderos y demás aspectos relacionados con la prueba ordenada, so pena de asumir las consecuencias de su omisión.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, pase a despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83daa9d4b1c127d0da537a310df6b6820603769b02b46ad052925ef74210a87**

Documento generado en 12/09/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>